



**INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN MARCHA DEL  
MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA COMPARTIR EL COSTE NETO DEL  
SERVICIO UNIVERSAL INCURRIDO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.  
EN EL EJERCICIO 2017.**

**SU/DTSA/003/20/FNSU 2017**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión), de fecha 8 de abril de 2020, se aprobó el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) en el ejercicio 2017, cuantificado en un importe de **14.626.564 euros**. En la referida resolución, tramitada con número de expediente SU/DTSA/001/20/APROBACIÓN CNSU 2017, se reconoció asimismo la existencia de una carga injustificada para Telefónica como consecuencia de su obligación de prestación del servicio universal.

**SEGUNDO.-** Con fecha 15 de abril de 2020 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica en el que solicita la puesta en marcha del mecanismo de financiación para compartir el coste neto aprobado por la resolución de 8 de abril de 2020.

**TERCERO.-** Por escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de 21 de abril de 2020, se inicia el presente procedimiento administrativo (SU/DTSA/003/20/FNSU 2017), incluyendo un requerimiento de información sobre los ingresos brutos de explotación, así como sobre los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal por el ejercicio 2017. Dicha información se requirió a aquellos operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones electrónicas para el Informe Anual de 2017 superaba la cuantía de 100 millones de euros.

El citado requerimiento fue publicado en el BOE número 126 de 6 de mayo de 2020, otorgándose a los operadores el plazo de dos meses<sup>1</sup> para remitir la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 a) del Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios,

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, se suspendieron términos y se interrumpieron los plazos para la tramitación del presente procedimiento. Por ello, el cómputo de los plazos a los que se refiere el presente acto de trámite no se inició hasta el momento en el que perdió vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o las prórrogas del mismo, esto es 1 de junio de 2020.



determina el CNSU referido al ejercicio 2017 que ha soportado Telefónica como operador prestador del mismo, que asciende a **13.834.175 euros**, así como reconociéndose la existencia de una carga injustificada como consecuencia de dicha obligación.

En consecuencia, constituye el objeto del presente procedimiento:

- Poner en marcha el mecanismo de financiación para compartir el CNSU correspondiente al ejercicio 2017.
- Especificar los operadores obligados a contribuir al Fondo nacional de financiación del servicio universal y determinar los operadores que estén exentos en relación con el ejercicio 2017.
- Indicar los principios y criterios aplicables al reparto del Coste Neto.
- Señalar la cuantía de contribución de cada uno de los operadores obligados a compartir la financiación del CNSU del ejercicio 2017.

## **SEGUNDO.- Habilitación competencial de la CNMC**

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. A este respecto, tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC *«realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo»*.

En referencia a las funciones atribuidas a la CNMC, en el artículo 27 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y en los artículos 45 y 46 del RSU, se establece la determinación de si la obligación de prestar el servicio universal implica una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. También se establece la determinación de las aportaciones que corresponde a cada uno de los operadores con obligaciones de contribución a la financiación del servicio universal. Corresponde a esta Comisión, asimismo, la gestión del Fondo Nacional del Servicio Universal (en lo sucesivo, FNSU).

El artículo 49.1 del RSU establece la competencia de esta Comisión para determinar las aportaciones que corresponde realizar a cada uno de los operadores con obligación de contribuir a la financiación del servicio universal.

Asimismo, el artículo 27.2 de la LGTel, determina que corresponderá contribuir a dicha financiación del servicio universal a *«aquellos operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros»*.

El órgano de la Comisión competente para resolver sobre esta materia es la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

#### **PRIMERO.- Sobre el procedimiento de obtención de información**

De conformidad con el artículo 48.3 del RSU<sup>3</sup>, cuando el coste neto de las obligaciones de servicio universal se reparte entre los proveedores de servicios y redes de comunicaciones electrónicas, los mecanismos de reparto de los costes deberán respetar los principios de objetividad, transparencia, distorsión mínima del mercado, no discriminación y proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se encuentra recogido en el artículo 49.1 del RSU, en el que expresamente se preceptúa lo siguiente:

*«Las aportaciones de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas obligados a financiar el servicio universal serán proporcionales a la actividad de cada uno y serán determinadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones<sup>4</sup>.*

*El criterio de distribución se basará, para cada operador, en la cantidad resultante de detracer de los ingresos brutos de explotación los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.»*

El reparto de las contribuciones al FNSU se basará, de acuerdo con el artículo 49 del RSU, en la cantidad resultante de detracer de los ingresos brutos de explotación, los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal y será proporcional al volumen total de negocio en el mercado.

En consonancia con procedimientos de ejercicios anteriores, esta Comisión requirió información detallada sobre los ingresos brutos de explotación obtenidos como consecuencia de la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como sobre los pagos mayoristas efectuados relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal. Dicho requerimiento se realizó a los operadores inscritos en el Registro de Operadores cuya declaración anual de ingresos de comunicaciones

<sup>3</sup> Mediante el que se transpone el artículo 13 de la Directiva 2002/22/CE, de 7 de marzo, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (en lo sucesivo, Directiva del Servicio Universal).

<sup>4</sup> Organismo sectorial integrado en la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

electrónicas para el Informe Anual de 2017 superaba la cuantía de 100 millones de euros, con el fin de no realizar actuaciones desproporcionadas.

Los 17 operadores que superaron el umbral de ingresos señalado en el párrafo anterior fueron incluidos en la lista de potenciales contribuyentes al Fondo, publicada en el BOE de número 126 de 6 de mayo de 2020 por parte de esta Comisión, en aplicación de lo establecido en el artículo 47.1 del RSU, y son los siguientes (lista ordenada alfabéticamente):

BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.<sup>5</sup>  
CABLEEUROPA, S.A.U.<sup>6</sup>  
COLT TELECOM ESPAÑA, S.A.<sup>7</sup>  
EUSKALTEL, S.A.  
LYCAMOBILE, S.L.<sup>8</sup>  
MAS MOVIL TELECOM 3. S.A.<sup>9</sup>  
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.  
ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, SLU<sup>10</sup>  
ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L.  
R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A.<sup>11</sup>  
RETEVISIÓN I, S.A.U.  
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.<sup>12</sup>  
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.  
TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.  
TELXIUS CABLE ESPAÑA, S.L.  
VODAFONE ESPAÑA, S.A.  
XFERA MÓVILES, S.A.

En la misma fecha se hizo público, asimismo, el procedimiento iniciado y el requerimiento de información que debía ser contestado por los operadores en un plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOE.

En dicho requerimiento se solicitaba información sobre los ingresos brutos de explotación obtenidos en el año 2017, como consecuencia de la explotación de redes y/o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas con el siguiente nivel de desglose:

---

<sup>5</sup> Actualmente Evolutio Cloud Enabler, S.A.

<sup>6</sup> Actualmente Vodafone Ono, S.A.U.

<sup>7</sup> Actualmente Colt Technology Services, S.A.U.

<sup>8</sup> Actualmente adquirida por Xfera Móviles, S.A.

<sup>9</sup> Absorbida por Xfera Móviles, S.A.U.

<sup>10</sup> Abreviado como OSFI.

<sup>11</sup> Actualmente R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U., perteneciente al Grupo Euskaltel.

<sup>12</sup> Actualmente absorbida por R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U.

1. Servicios minoristas:

- Telefonía fija
- Comunicaciones corporativas de voz
- Telefonía de voz móvil
- Banda ancha fija
- Banda ancha móvil
- Alquiler de circuitos (provistos a cliente final)
- Transmisión de datos (provistos a cliente final)
- Servicios de información telefónica
- Otros ingresos de explotación, debiéndose en este caso, especificar tales conceptos.
- Otros ingresos de explotación no de comunicaciones electrónicas:
  - Hosting y housing
  - Consultoría y servicios IT
  - Servicios audiovisuales
  - Venta y alquiler de terminales
  - Etc.

2. Servicios mayoristas:

- Alquiler de circuitos a otros operadores
- Transmisión de datos a otros operadores
- Interconexión
- Transporte y difusión de la señal audiovisual
- Banda ancha mayorista
- Otros ingresos mayoristas de comunicaciones electrónicas, debiéndose, en este caso, especificar tales conceptos:
  - OMV
  - Alquiler de infraestructuras
  - Etc.
- Otros ingresos mayoristas que no sean de comunicaciones electrónicas, debiéndose, en este caso, especificar tales conceptos:
  - Contenidos audiovisuales
  - Etc.

Respecto al importe de los pagos mayoristas efectuados, correspondientes al ejercicio 2017, se requirió información sobre los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal realizados por los operadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del RSU mediante el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

**SEGUNDO.- Sobre la determinación de los operadores obligados a contribuir**

A partir de la entrada en vigor de la LGTel es de aplicación su artículo 27.2, que establece que corresponde contribuir a *«aquellos operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones*

*electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros». Por tanto, estarían obligados a contribuir todos los operadores a los que se les ha realizado el requerimiento de información del presente procedimiento.*

Tras el análisis de las respuestas recibidas al requerimiento de información, se manifiesta lo siguiente en relación a los operadores obligados a contribuir:

- En primer lugar, la empresa Mas Móvil Telecom 3, S.A. fue absorbida por la empresa Xfera Móviles, S.A. con fecha 30 de noviembre de 2017 con retroacción contable a partir del 1 de enero de 2017, por lo que las operaciones de Mas Móvil Telecom 3, S.A. se hallan integradas en la declaración de Xfera Móviles, S.A.
- En segundo lugar, se descarta a la empresa Orange España Virtual, S.L., ya que, tras la correspondiente verificación, se ha determinado que sus ingresos computables de comunicaciones electrónicas<sup>13</sup> no superan el umbral de los 100 millones de euros.
- La empresa Telxius Cable ha presentado alegaciones en línea con lo manifestado en el ejercicio anterior. Telxius Cable considera que la cifra de ingresos que debe tomarse en consideración a los efectos de la contribución al FNSU es el importe por ingresos nacionales, sin incluir los ingresos internacionales, que el operador considera que son los obtenidos por servicios prestados a clientes internacionales fuera del territorio español (según Telxius, "redes internacionales").

En el Informe de los Servicios se ha considerado computable la totalidad de los ingresos de comunicaciones electrónicas de Telxius Cable para el cálculo de base de reparto dado que:

- Telxius Cable utiliza como infraestructura para prestar sus servicios, cables submarinos con puntos de amarre en España y con gestión de red desde España.
- Telxius Cable es una empresa registrada en el Registro Mercantil español y declara y tributa por la totalidad de su negocio en España, cuyo objeto social es la explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales.
- Conforme al artículo 27.2 de la LGTel, se establece que *"el coste neto de la obligación de prestación del servicio universal será financiado por un mecanismo de reparto, en condiciones de transparencia y no discriminación, por aquellos operadores que obtengan por la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de*

---

<sup>13</sup> Se han excluido los ingresos por venta y alquiler de terminales y otros ingresos no computables.





eléctrica para ubicación de equipos en inmuebles de Telefónica», y de «entrega de señal».

El criterio con que se minoran estos otros pagos mayoristas de los ingresos brutos de cada operador obligado se estableció en el procedimiento para la financiación del CNSU de 2009<sup>16</sup>. El criterio es dependiente de la relación de causalidad que tuvieran dichos pagos mayoristas con el servicio universal:

- Se entiende que los tres primeros conceptos (preselección, portabilidad fija, AMLT) pueden ser considerados minorables al 100% de los ingresos brutos de cada operador obligado.
- Para el resto de los conceptos (servicios de alquiler del bucle en las modalidades de «Completamente desagregado» y «Compartido sin servicio telefónico», acceso indirecto en los que el operador pague a Telefónica el «recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico», otros pagos OBA) se calcula un porcentaje para realizar una minoración parcial, ya que estos servicios son incurridos por los operadores demandantes de acceso para prestar servicios de telefonía fija y de banda ancha fija. Los pagos asociados a los servicios de banda ancha fija no se minoran debido a que el servicio universal únicamente cubre la conectividad y solo de 1Mb/s, velocidad con un peso muy reducido en el catálogo comercial de los operadores. Para realizar la imputación se ha aplicado uniformemente un criterio consistente en imputar dichos pagos en la misma proporción que representan, para cada operador participante en el reparto, los ingresos minoristas por telefonía fija correspondientes al ejercicio 2017, sobre la suma de tales ingresos y los de banda ancha fija. Es decir, los pagos de los servicios anteriores se ponderarán por la siguiente ratio:

$$\frac{\text{Ingresos telefonía fija}}{\text{Ingresos telefonía fija} + \text{Ingresos banda ancha fija}}$$

Los datos de ingresos por telefonía fija y banda ancha fija de cada operador se han extraído del Informe Sectorial de las Telecomunicaciones y el Audiovisual de la CNMC del ejercicio 2017.

Como resultado del cálculo descrito, la base de reparto, así como las contribuciones al FNSU para el ejercicio 2017 quedan establecidas en las siguientes cantidades:

---

<sup>16</sup> Resolución de 20 de diciembre de 2012, primer año en el que resulta aplicable la modificación del Reglamento del Servicio Universal contenida en el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo por la cual la base de reparto se determina restando los pagos mayoristas relacionados con la prestación de servicios incluidos en el ámbito del servicio universal a los ingresos brutos de explotación.

**Tabla 1 Cuantía a contribuir por los operadores obligados (en euros)**

| Operador              | Base reparto<br>FNSU 2017 | Contribución<br>al FNSU 2017 | %           |
|-----------------------|---------------------------|------------------------------|-------------|
| TELFÓNICA             | 6.097.648.024             | 4.047.257                    | 29,3%       |
| ORANGE ESPAGNE        | 4.086.628.447             | 2.712.461                    | 19,6%       |
| VODAFONE ESPAÑA       | 3.486.936.264             | 2.314.421                    | 16,7%       |
| TELFÓNICA MÓVILES     | 3.279.643.691             | 2.176.833                    | 15,7%       |
| VODAFONE ONO          | 1.000.843.172             | 664.300                      | 4,8%        |
| XFERA MÓVILES         | 763.692.917               | 506.894                      | 3,7%        |
| OSFI                  | 730.204.000               | 484.666                      | 3,5%        |
| BT ESPAÑA             | 292.035.946               | 193.836                      | 1,4%        |
| EUSKALTEL             | 254.410.984               | 168.863                      | 1,2%        |
| RETEVISIÓN I          | 243.589.123               | 161.680                      | 1,2%        |
| R CABLE               | 187.761.915               | 124.625                      | 0,9%        |
| TELXIUS               | 145.627.000               | 96.659                       | 0,7%        |
| TELECABLE DE ASTURIAS | 107.128.866               | 71.106                       | 0,5%        |
| COLT TELECOM ESPAÑA   | 101.306.924               | 67.242                       | 0,5%        |
| LYCAMOBILE            | 65.285.654                | 43.333                       | 0,3%        |
| <b>TOTAL</b>          | <b>20.842.742.928</b>     | <b>13.834.175</b>            | <b>100%</b> |

El gráfico siguiente muestra la evolución del reparto del fondo en los últimos años por grupo empresarial<sup>17</sup>:

<sup>17</sup> Debe recordarse que la determinación de las contribuciones al FNSU se realiza a nivel de empresa individual. En todo caso, a efectos meramente ilustrativos se muestra el reparto del fondo por grupos empresariales: el Grupo Telefónica incluye Telefónica de España, Telefónica Móviles España y Telxius Cable (en 2017); el Grupo Vodafone incluye Vodafone España y Vodafone Ono (desde 2014); el Grupo Orange incluye Orange Espagne, Jazztel (en 2014 y 2015) y OSFI (en 2016 y 2017); el Grupo MasMovil incluye Xfera y Lycamobile (en 2017); el Grupo Euskaltel incorpora Euskaltel, R Cable y Telecable de Asturias.



#### **CUARTO.- Sobre el FNSU y la gestión de las aportaciones**

En el artículo 27.4 de la LGTel, se atribuye a esta Comisión la gestión del FNSU. La finalidad del Fondo es, en aplicación de lo dispuesto en dichos artículos, garantizar la financiación del servicio universal, y a tal efecto, el artículo 50.2 del RSU señala como objetivos del referido Fondo los siguientes:

- a) Gestionar el cobro efectivo de las aportaciones de los operadores de comunicaciones electrónicas.
- b) Gestionar los pagos a los operadores con derecho a recibirlos por la prestación del servicio universal.

El artículo 27.5 de la LGTel establece que mediante real decreto podrá preverse la existencia de un mecanismo de compensación directa entre operadores para aquellos casos en que la magnitud del coste no justifique los costes de gestión del fondo nacional del servicio universal.

La financiación del coste neto del ejercicio 2017 asciende a 13,83 millones de euros. Esta cantidad es de una magnitud tal que no procede articular un mecanismo de compensación directa, debiendo por tanto recurrir al Fondo nacional del servicio universal para el depósito de las aportaciones a recibir.

Por otra parte, el citado artículo 27.4 de la LGTel, en concordancia con el artículo 51 del RSU, señalan como recursos del Fondo nacional de financiación del servicio universal (i) las aportaciones que realicen los operadores obligados a financiar el servicio universal y (ii) las aportaciones realizadas por cualquier persona física o jurídica que desee contribuir desinteresadamente a la financiación de cualquier actividad propia del servicio universal.

Dichas aportaciones se han de depositar en una cuenta restringida abierta a tal efecto en una entidad de crédito, según se recoge en el artículo 27.4 de la LGTel y 51.2 del RSU. Al total de los activos se le deducirán los gastos de la gestión del Fondo, y los rendimientos que este genere, si los hubiere, minorarán la contribución de los aportantes. Por ello, en la notificación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento, se incluirá la cuenta en la que se deberá realizar la contribución que a cada operador le corresponda, que se deberá hacer en un único pago en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, según se recoge en el artículo 51.4.b) del RSU. Telefónica como operador prestador del servicio universal en el ejercicio objeto de financiación en el presente procedimiento y, por tanto, operador con derecho a compensación, la recibirá dentro del mes siguiente a la finalización del período de pago.

En el caso de que un operador no realizase las aportaciones estipuladas en el plazo establecido, la deuda devengará un interés de demora igual al interés legal más dos puntos desde el día siguiente al de finalización del plazo de pago. La CNMC podrá ejercer las acciones legales encaminadas al cobro de las cantidades debidas y serán de cuenta del deudor los gastos que originen.

### **QUINTO.- Operadores obligados al pago**

El artículo 49.3 del RSU establece expresamente lo siguiente:

*«Las aportaciones que los operadores designados para la prestación del servicio universal deban realizar al Fondo nacional de financiación del servicio universal, por estar obligados a financiar dicho servicio, serán minoradas en las cuantías que, en su caso, les corresponda percibir por las obligaciones de servicio universal que tengan impuestas.*

*La resultante podrá dar lugar a una aportación neta del operador al mecanismo de financiación o una recepción neta de subsidio.»*

En el presente caso, dada la cuantía de la contribución que corresponde a Telefónica, que se cifra en un importe inferior al CNSU incurrido del ejercicio 2017, Telefónica será receptora del subsidio de las aportaciones efectuadas por los otros operadores obligados.

En conclusión, serán los operadores indicados en la Tabla 1, a excepción de Telefónica de España. S.AU. los que deban realizar las aportaciones del Fundamento Jurídico Material Tercero. La suma de las aportaciones de los operadores que no son Telefónica asciende a 9.786.918 euros, importe que deberá ser transferido a Telefónica.

**SEXTO.- Propuesta del Informe**

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver:

**PRIMERO.-** Los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal para el ejercicio 2017 así como sus contribuciones son (en euros):

| Operador              | Contribución al<br>FNSU 2017 (€) | %           |
|-----------------------|----------------------------------|-------------|
| TELEFÓNICA            | 4.047.257                        | 29,3%       |
| ORANGE ESPAGNE        | 2.712.461                        | 19,6%       |
| VODAFONE ESPAÑA       | 2.314.421                        | 16,7%       |
| TELEFÓNICA MÓVILES    | 2.176.833                        | 15,7%       |
| VODAFONE ONO          | 664.300                          | 4,8%        |
| XFERA MÓVILES         | 506.894                          | 3,7%        |
| OSFI                  | 484.666                          | 3,5%        |
| BT ESPAÑA             | 193.836                          | 1,4%        |
| EUSKALTEL             | 168.863                          | 1,2%        |
| RETEVISIÓN I          | 161.680                          | 1,2%        |
| R CABLE               | 124.625                          | 0,9%        |
| TELXIUS               | 96.659                           | 0,7%        |
| TELECABLE DE ASTURIAS | 71.106                           | 0,5%        |
| COLT TELECOM ESPAÑA   | 67.242                           | 0,5%        |
| LYCAMOBILE            | 43.333                           | 0,3%        |
| <b>TOTAL</b>          | <b>13.834.175</b>                | <b>100%</b> |

**SEGUNDO.-** Orange Espagne, S.A.U., Vodafone España, S.A.U., Telefónica Móviles España, S.A.U., Vodafone Ono, S.A.U., Xfera Móviles, S.A.U., Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.U., Evolutio Cloud Enabler, S.A. (en nombre de BT España), Euskaltel, S.A., Retevisión I, S.A.U., R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U. (en nombre de R Cable y Telecable de Asturias), Telxius Cable España, S.L.U., Colt Technology Services, S.A.U. (en nombre de Colt Telecom España) y Lycamobile, S.L.U., deberán ingresar las cantidades señaladas en el resuelve primero, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al presente procedimiento, en la cuenta indicada a tal efecto. Una vez efectuado el ingreso, cada uno de los operadores obligados deberá remitir a esta Comisión un ejemplar del recibo de ingreso para su archivo.

**TERCERO.-** Telefónica de España, S.A.U. como operador con derecho a compensación, recibirá dentro del mes siguiente a la finalización del período de pago, transferencia por importe de 9.786.918 euros, correspondiente a la prestación del servicio universal.

**CUARTO.-** Declarar exentos de contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal del año 2017 a los operadores no incluidos en la propuesta primera anterior.

